



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel: 2539-0821 Fax: 2539-0888
Apdo. 10105

AGO-97-2015
11-05-2015

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se realizó en atención al Plan Anual de Trabajo 2015 del Área Gestión Operativa de la Auditoría Interna, con el fin de determinar la veracidad de los hechos señalados en la denuncia DE-005-2015, con respecto a la legalidad del proceso de selección y reclutamiento establecido para ocupar la plaza 16454 en el puesto de Jefatura de Servicios Generales del hospital Monseñor Sanabria.

En la evaluación realizada se determinó que las autoridades de dicho nosocomio emitieron un proceso de selección para el nombramiento en la plaza vacante 16454, de Jefe de Gestión Administrativa 2, correspondiente a la Jefatura de Servicios Generales del hospital Monseñor Sanabria, en el cual se nombró a Marleny Aguirre García por un espacio superior al de prueba; asimismo, se solicitaron requisitos diferentes a los del perfil de la plaza, específicamente se requirió disponer de Licenciatura en Administración y no se consideró a los funcionarios del centro médico, en primera instancia.

Asimismo, se evidenció que a partir de que el titular de la plaza vacante 16454 se pensionó, se nombró a la Sra. Xinia Gómez Gutiérrez de forma prorrateada, pese a disponer de los requisitos establecidos. Además, se le suspendió nombramiento interino en la plaza, para nombrar otro interino.

En virtud de lo expuesto, este Órgano de Control y Fiscalización ha formulado 4 recomendaciones, a fin de que la Gerencia Médica inicie una investigación administrativa para determinar la existencia o no de elementos que evidencien la nulidad del acto administrativo relativo al nombramiento interino en la plaza 16454 de Jefe de Gestión Administrativa 2, así como irregularidades en el pago realizado a la funcionaria Xinia Gómez Gutiérrez de forma prorrateada.

Asimismo, se recomendó que la Dirección Regional de Servicios de Salud Pacífico Central instruya a las Direcciones Generales de los centros de salud a su cargo, sobre la obligatoriedad y responsabilidad de las jefaturas, de asignar a sus subalternos, las funciones que corresponden a cada clase de puesto, según lo contemplado en el Manual Descriptivo de Puestos; gire instrucciones a la Dirección Médica del hospital Monseñor Sanabria, para que de previo a efectuar nombramientos interinos, se realice un proceso de reclutamiento y selección que cumpla con las disposiciones institucionales que rigen esa materia, considerando aspectos de idoneidad, antigüedad y récord laboral.

Además, se recomendó a la Jefatura de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del hospital Monseñor Sanabria, documente la supervisión del proceso de reclutamiento y selección de funcionarios, de forma que se cumpla con los plazos de tres meses de prueba y demás requisitos del puesto, según lo contemplado en el Manual Descriptivo de Puestos.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel: 2539-0821 Fax: 2539-0888
Apdo. 10105

AGO-97-2015
11-05-2015

ÁREA GESTIÓN OPERATIVA

ESTUDIO ESPECIAL SOBRE LAS ACCIONES EJECUTADAS POR LAS AUTORIDADES DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLAZA 16.454, U.E. 2501.

ORIGEN DEL ESTUDIO

El estudio se origina en atención al Plan Anual de Trabajo 2015 del Área Gestión Operativa de la Auditoría Interna, apartado de estudios especiales, denuncia DE-005-2015.

OBJETIVO DEL ESTUDIO

Determinar la veracidad de los hechos señalados en la denuncia DE-005-2015, con respecto a la legalidad del proceso de selección y reclutamiento establecido para ocupar la plaza 16454 en el puesto de Jefatura de Servicios Generales del hospital Monseñor Sanabria.

ALCANCE

El estudio abarca las actividades efectuadas por la Dirección General y la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del hospital Monseñor Sanabria, desde setiembre a noviembre 2014, para la utilización de la plaza 16.454 de Jefe de Gestión Administrativa 2 en la Jefatura de Servicios Generales, ampliándose en caso de requerirse.

La evaluación se efectuó de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, promulgado mediante la Resolución R-CO-94-2006 de la Contraloría General de la República, publicada en La Gaceta 236 del 8 de diciembre 2006 (vigente hasta el 31 de diciembre 2014), y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, divulgadas a través de la Resolución R-DC-064-2014 de la Contraloría General de la República, publicadas en La Gaceta 184 del 25 de setiembre 2014, vigentes a partir del 1º de enero 2015.

METODOLOGÍA

- Revisión de expediente personal de 2 funcionarias contratadas en el hospital para ocupar la plaza N° 16454.
- Revisión del expediente del Sr. Jorge Chan Montero, pensionado, quien ocupó la plaza N° 16454.
- Revisión del expediente del concurso interno promovido mediante la Web institucional para ocupar en forma interina la plaza de Jefe de Gestión Administrativa 2.
- Entrevistas a los siguientes funcionarios del hospital Monseñor Sanabria:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel: 2539-0821 Fax: 2539-0888
Apdo. 10105

- Lic. Gerardo Herrera Brenes, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.
- Pbro. José Luis Infante Meléndez, Titular de la Comisión Local de Relaciones Laborales.
- MBA. Oscar Leal Moritoy, Director Administrativo Financiero a.i.
- Lic. Doney Gerardo Hernández Azofeifa, Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y encargado de proceso de selección de personal.

MARCO NORMATIVO

- Ley General de Control Interno, N° 8292, publicada en La Gaceta N° 169, del 4 de setiembre de 2002.
- Ley Constitutiva de la Caja, N° 17, publicada en la Gaceta N° 239 del 27 de octubre de 1943.
- Manual Descriptivo de Puestos de la Caja Costarricense del Seguro Social. Reforma vigente a partir de setiembre del 2009.
- Normativa de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social, aprobada por la Junta Directiva en el artículo 5 de la sesión No.8474 celebrada el 21 de octubre de 2010.
- Instructivo Informe sobre período interino, vigente a partir de 1989.
- Dictamen C-027-2000 del 14 de febrero de 2000, emitido por la Procuraduría General de la República, relativo a la validez de un acto de nombramiento.
- Voto 6083-02 del 21 de junio del 2002, de la Sala Constitucional, relacionado con la improcedencia de cesar un nombramiento en plaza vacante bajo el argumento de que estaba en proceso un estudio sobre la naturaleza de su plaza, dada la incerteza de la plaza.
- Circular DAGP-0767-2011 del 1° de julio del 2011, "Disposiciones que regulan el procedimiento para nombramientos interinos de profesionales y no profesionales en la CCSS".

ASPECTOS NORMATIVOS A CONSIDERAR

Esta Auditoría informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley N° 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

"Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios..."

DE LA DENUNCIA DE-005-2015

Esta Auditoría recibió denuncia (enumerada DE-005-2015), en la cual se indica que se presentó una situación irregular en el nombramiento de la plaza de Jefatura de Servicios Generales del hospital Monseñor Sanabria (plaza 16454), la cual, una vez que el titular Sr. Jorge Chan Montero se pensionó y



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel: 2539-0821 Fax: 2539-0888
Apdo. 10105

quedó vacante, fue utilizada de forma prorrateada para nombrar a la funcionaria Xinia Gómez Gutiérrez, quien anteriormente hacía los ascensos y sustituciones en la misma como Jefe de Gestión Administrativa 2, pero a partir de la pensión del Sr Chan Montero, se le nombró como Asistente Técnico 4, aduciendo que no tenía el requisito de la plaza. Posteriormente, se sacó a concurso interno vía web y se exigieron requisitos académicos que no tiene la plaza, sin respetar la antigüedad y experiencia de los funcionarios del hospital Monseñor Sanabria. Finalmente, estando nombrada la Sra. Gómez Gutiérrez en forma interina en la plaza, presentan a la nueva Jefe de Servicios Generales, Licda. Marlenny Aguirre García, quien ni siquiera laboraba en el hospital.

ANTECEDENTES

El 30 de julio 2008, mediante oficio SCVP 1372-2008, la Licda. Maritza Fernández Cambronero, Jefe a.i. de la Subárea Clasificación y Valoración de Puestos, remitió a los jefes y coordinadores de las oficinas de recursos humanos de los hospitales, la modificación de la plantilla puestos de Jefe de Vigilancia y Limpieza, aprobada mediante resolución N° 090-2008 del 16 de mayo 2008. En la misma se establece que, para el caso de hospitales nacionales y regionales, el responsable de Vigilancia y Limpieza sin requisito académico universitario se nombra como Jefe Gestión Administrativa 2, hasta que el titular cuente con el requisito en una carrera universitaria afín al puesto, y la incorporación al colegio respectivo, pudiendo ubicarse como Profesional 2.

La plaza 16454 era ocupada en propiedad por el Sr. Jorge Chan Montero, quien se encontraba nombrado como Jefe de Gestión Administrativa 2, por cuanto no cumplía con el requisito universitario. A partir del 27 de enero 2014 se acogió a la pensión, quedando la plaza vacante (según consta en Acción de Personal N° ACC-3477-2014).

Desde el 9 de marzo del 2006 hasta el 6 de enero del 2014, la Sra. Xinia Gómez Gutiérrez realizó ascensos interinos interrumpidos en la plaza 16454, por sustitución de vacaciones e incapacidades, nombrada como Jefe de Gestión Administrativa 2; posteriormente, a partir del 27 de enero (fecha en que se pensiona el titular de la plaza) y hasta el 2 de noviembre 2014, se le nombró de forma prorrateada como Técnico en Administración 4 en la misma plaza.

El 29 de enero 2014, mediante oficio DAF-HMS-184-14, el MBA. Oscar Leal Moritoy, Director Administrativo Financiero del hospital Monseñor Sanabria, solicitó al Dr. Randall Álvarez Juárez, Director General, y al Lic. Gerardo Herrera Brenes, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la reactivación, utilización y descongelamiento de la plaza 16454 de Jefe de Gestión Administrativa 2.

El 12 de febrero 2014, según oficio D-HMS-0299-2014-2, la Dra. Eugenia Álvarez Jiménez, de la Dirección General, autorizó la utilización de la plaza vacante N° 16454, por un período de tres meses, en tanto la Junta Directiva aprobaba la solicitud de reactivación y utilización.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel: 2539-0821 Fax: 2539-0888
Apdo. 10105

El 25 de marzo 2014, a través del oficio GM-RH-6561-14, la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médica, aprobó la solicitud de reactivación de la plaza N° 16454 de Jefe de Gestión Administrativa 2.

Mediante oficio UGRH-HMS-02647-RH-14 del 10 de setiembre 2014, el Lic. Gerardo Herrera Brenes, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, comunicó al MBA. Oscar Leal Moritoy, Director Administrativo Financiero, que se publicó proceso de selección para ocupar, a partir del 16 de setiembre 2014, en forma interina la plaza de Jefe de Gestión Administrativa 2, correspondiente al puesto de Jefe de Servicios Generales del centro de salud.

En agosto y hasta el 5 de setiembre 2014 se publicó, vía Web Master, el proceso de reclutamiento de candidatos para optar por el cargo de Jefe de Gestión Administrativa 2, plaza 16454. El periodo de inscripción cerró el 5 de setiembre del 2014. En dicho cartel se solicitaron los siguientes requisitos para ocupar la plaza:

Requisitos obligatorios:

- Licenciado en Administración General, Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración de Recursos Humanos o carrera afín.
- Licencia actualizada del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.

Requisitos deseables:

- Observar discreción en relación con los asuntos encomendados.
- Experiencia en labores relacionadas con el puesto.

Además, se incluyó la siguiente observación:

“Actualmente esta plaza se encuentra en proceso de reasignación a PROFESIONAL 2, Salario Base 635.250,00, más reconocimiento de la Dedicación Exclusiva y Carrera Profesional”.

Mediante oficio UGRH-HMS-02647-RH-14 del 10 de setiembre 2014, el Lic. Gerardo Herrera Brenes, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, posterior a la clasificación de los oferentes, según fueran internos o externos, así como si cumplían con los requisitos o no, recomendó al MBA. Oscar Leal Moritoy, Director Administrativo Financiero, un listado de 14 postulantes de los 81 que participaron, y señaló:

“...con el fin de entrevistarlos en forma conjunta para poder elaborar la terna y seleccionar en conjunto con la Dirección General al candidato que ocupe la plaza vacante de Jefe Servicios Generales en forma interina, y que será sujeto de un estudio de puestos con el fin de llevarla al puesto de Profesional 2”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel: 2539-0821 Fax: 2539-0888
Apdo. 10105

El 24 de octubre 2014 se emitió resolución DAF-1782-14, firmada por el MBA. Oscar Leal Moritoy, Director Administrativo Financiero; Lic. Gerardo Herrera Brenes, Jefe Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y el Lic. Doney Gerardo Hernández Azofeifa, Profesional 1 encargado de Procesos de Reclutamiento y Selección, en la cual se indicó que:

- Los días 25, 26 y 30 de setiembre 2014, se entrevistó a los candidatos propuestos al cargo de Jefe de Servicios Generales.
- El 17 de octubre 2014, en presencia de los firmantes y el Dr. Randall Álvarez Juárez, Director General, se aplicó la entrevista a los dos oferentes con la mejor calificación cuantitativa y cualitativa.
- Posteriormente, se hizo un perfil de los candidatos, se solicitó última Evaluación del Desempeño y certificación de experiencia en el cargo.
- Se indagó con jefaturas anteriores, y finalmente se seleccionó a la funcionaria Marleny Aguirre García, cédula 5-0322-0929 para ocupar el puesto.

En esa misma fecha, el Lic. Herrera Brenes emitió el oficio UGRH-HMS-03102-RH-14, mediante el cual comunicó a la Licda. Aguirre García la resolución del proceso. En dicho oficio se indicó que el nombramiento se realizaría a partir del 3 de noviembre 2014, y por un período de prueba de tres meses prorrogables.

Finalmente, mediante oficio sin número del 27 de octubre 2014, la Licda. Aguirre García manifestó su aceptación al nombramiento.

HALLAZGOS

1. SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO EN LA PLAZA 16454 DE JEFE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA 2 EN SERVICIOS GENERALES.

1.1 De los requisitos del puesto

Se determinó que en el proceso de selección para el nombramiento de funcionarios de forma interina en la plaza 16454 de Jefe de Gestión Administrativa 2, puesto de Jefe de Servicios Generales del hospital Monseñor Sanabria, se solicitaron requisitos de Profesional 2, pese a que la plaza aún no se encontraba reclasificada, aunado a lo anterior, el nombramiento se hizo por un período superior a tres meses de prueba.

Mediante Acción de Personal ACC-127239-2014 del 12 de noviembre 2014, firmada por el MBA. Oscar Leal Moritoy, Director Administrativo Financiero, y el Lic. Gerardo Herrera Brenes, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, se formalizó nombramiento interino de la Licda. Marleny Aguirre García, en fechas que rigen del 3 de noviembre 2014 al 1º de mayo 2015, en la plaza 16454 como Jefe de Gestión Administrativa 2 en la Jefatura de Servicios Generales, la cual ocupa actualmente.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel: 2539-0821 Fax: 2539-0888
Apdo. 10105

La Procuraduría General de la República emitió dictamen C-027-2000 del 14 de febrero de 2000, el cual indica:

“A-. LA VALIDEZ DE UN ACTO DE NOMBRAMIENTO. Podría decirse como tesis de principio que la validez de un acto de nombramiento está determinada por el mismo principio que rige el resto de los actos administrativos: esa validez depende de la conformidad del acto con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, según la escala jerárquica de las fuentes. Si existe una desconformidad entre el acto y una norma jurídica superior, se presenta una irregularidad que podrá conducir a la nulidad de lo actuado. En tratándose de un nombramiento, la irregularidad puede derivar tanto por el hecho de que la autoridad competente no observe los requisitos que legalmente deba reunir el nombrado, tanto porque no se respete el procedimiento legalmente establecido para el nombramiento. La autoridad administrativa sólo puede actuar si existe una norma que lo habilite a hacerlo y dentro de los límites de la habilitación. Puede ser que esta habilitación tenga no sólo un contenido concreto sino que se haya determinado el motivo para actuar. En el caso de actos de nombramiento, la norma otorga una competencia para nombrar, pero no para nombrar a quien se desee, sino a alguna de las personas que reúnan los requisitos que han sido definidos por la propia norma como indispensables para el ejercicio del cargo. Luego, esa competencia debe ser ejercida con sujeción a las formalidades previstas legales. Importa señalar, entonces, que cuando la ley o un reglamento establecen determinadas condiciones para el acceso a un cargo público, esas condiciones se imponen a la autoridad administrativa que no podría nombrar a quien no las reúna. Ergo, no existe discrecionalidad –salvo que la ley expresamente establezca que la observancia de los requisitos es excepcional, lo cual sería absurdo- para decidir si se acatan o no los requisitos. La reunión de los requisitos legalmente establecidos para el nombramiento es elemento indispensable para la validez del nombramiento y por ende, para el ejercicio del derecho de acceso a los cargos públicos. Cabría acotar incluso que el derecho de acceso a los cargos públicos se tiene y es ejercitable en la medida en que el administrado reúna todos y cada uno de los requisitos exigidos para el puesto. Y es dentro del conjunto de personas que reúnan los requisitos que la autoridad puede nombrar”.

El Estatuto de Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 5 “Clasificación y Valoración de Puestos”, establece lo siguiente:

“Artículo 5 . Conforme al artículo 2 de este Estatuto, los puestos de la Institución, de acuerdo con su naturaleza, denominación y los requisitos exigidos para servirlos, serán asignados a los correspondientes "clase", "serie" y "grupo ocupacional" del Manual de Clasificación de Puestos”.

En el Manual Descriptivo de Puestos se establecen las funciones, y requisitos legales de un Jefe de Gestión Administrativa 2, y un Profesional 2, a saber:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel: 2539-0821 Fax: 2539-0888
Apdo. 10105

*“Jefe de Gestión Administrativo 2, se requiere los siguientes requisitos:
Bachiller en Educación Media
Cuarto años aprobado de una carrera a nivel universitario afín con el puesto.
Cuatro años de experiencia en labores relacionados con la actividad del puesto
Experiencia en supervisión de personal...”*

Este perfil se utiliza únicamente para los casos incluidos de la resolución No.006-2008. En el momento en que quede vacante cada una de las plazas, deben reasignarse según lo establecido en las plantillas de clasificación”.

*“Profesional 2, requisitos:
Licenciado en el área de la especialidad del cargo o maestría según lo establecido en la circular No. DRH-1162-2006 de fecha 10 de agosto, 2006”.*

La Normativa de Relaciones Laborales establece:

“Artículo 7. Cumplimiento de requisitos al momento de la contratación: A la persona trabajadora que se encuentre nombrada en propiedad o interina, no se le podrá aplicar regulaciones sobre requisitos con carácter retroactivo que no se exigían al momento de ingresar al puesto que se encuentra ocupando; lo anterior en el entendido que procede únicamente para el mismo puesto que ocupaba en esa condición, salvo que exista disposición legal en contrario, que se haya incurrido en un ingreso fraudulento o que no se cumpliera con los requisitos exigidos al momento del ingreso”.

El Instructivo Informe sobre período interino señala que:

El "Informe sobre Período Interino" debe ser aplicado por la Jefatura inmediata, a cada funcionario interino a su cargo, obligatoriamente al terminar su primer nombramiento. En razón de la gran diversidad en la duración de los períodos de los nombramientos que se dan en nuestra Institución, hemos considerado que el período promedio para calificar es de un mes, ésto sin perder de vista que se puedan calificar períodos menores si la Jefatura inmediata lo considera necesario. De continuar laborando interinamente dentro de la misma Unidad, las evaluaciones se deben realizar por lo menos cada tres meses.

En entrevista escrita se le consultó al Lic. Doney Gerardo Hernández Azofeifa, Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del hospital Monseñor Sanabria, el motivo por el cual sacaron un proceso de selección para ocupar la plaza 16454 de la Jefatura de Servicios Generales en un perfil de Profesional 2, cuando la plaza a ocupar era de Jefe de Gestión Administrativa 2, señalando:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel: 2539-0821 Fax: 2539-0888
Apdo. 10105

“Porque a esa fecha estaba en un proceso de reasignación la plaza, conforme a lo instruido por las autoridades de la Institución, al crear una plantilla para los puestos de Jefatura de Servicios Generales, situación que no había sido consolidada en el hospital porque la jefatura anterior no poseía los requisitos académicos ni legales para el puesto, motivo por el cual, a partir de que quedara vacante se inició el proceso de reasignación, lo cual está dentro del período de publicación del concurso. Esto se hizo, a fin de prever que cuando se lograra finalizar la reasignación de la plaza, se tuviera al funcionario que cumpliera los requisitos conforme a la nueva plantilla”.

El Lic. Gerardo Herrera Brenes, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del hospital Monseñor Sanabria manifestó:

“Se hizo la solicitud de reclasificación de la plaza, se elevó a la Dirección Regional de Servicios de Salud; desconozco si se elevó a la Dirección de Red, pues no he recibido notificación. Una vez aprobado por la Gerencia, se hará el estudio para asignar contenido presupuestario, eventualmente puede o no haber contenido presupuestario para reclasificar la plaza a profesional 2”.

Por otra parte, se le consultó al Lic. Hernández Azofeifa el motivo por el cual el nombramiento de la Licda. Marleny Aguirre García no se realizó por un período de prueba de tres meses prorrogables, a lo cual indicó:

“Obedece a un error, lo correcto era nombrarla por tres meses, con el fin de que se evalúe el funcionario antes de cumplir este período”.

En la Circular DAGP-0767-2011, del 1º de julio 2011, se establece que para considerar a un funcionario como parte de un Registro de Elegibles, debe cumplir indispensablemente con los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos, según sea el puesto de interés, lo que implica que, para este caso en particular, siendo que la plaza no ha sido reclasificada, los requisitos que rigen son los de Jefe de Gestión Administrativa 2 y, en todo caso, se podía solicitar los requisitos de Profesional 2 como requisitos deseables, pero no con carácter excluyente, por lo que debió, en primera instancia antes de promulgar un concurso a nivel nacional, verificar si a nivel del centro hospitalario existían funcionarios que cumplieran con los requisitos actuales del puesto, en cuyo caso tendría prioridad aquel con mayor antigüedad en el puesto y, en caso contrario, publicar el concurso con los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos.

Lo anterior obedece al incumplimiento de lo que establece la normativa, así como al hecho de que no se ha concretado el estudio correspondiente para la reclasificación de la plaza N° 16454.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel: 2539-0821 Fax: 2539-0888
Apdo. 10105

Los nombramientos ejecutados mediante la aplicación de procedimientos apartados del principio de legalidad, constituyen un debilitamiento del sistema de control interno, el cual entre sus objetivos persigue la adhesión de la Administración Activa a las políticas y directrices, y expone a los funcionarios a enfrentar procedimientos administrativos ante la contratación de personal de forma irregular, la anulación de actos administrativos y a la eventual contratación de candidatos no idóneos al puesto.

1.2 Del cumplimiento de la normativa que regula nombramientos interinos

Se publicó concurso interno mediante la web institucional, a nivel nacional, para el nombramiento interino en el puesto de Jefe de Gestión Administrativa 2 del hospital Monseñor Sanabria, sin que se respetara lo indicado en la Circular DAGP-0767-2011, por cuanto no se consideró la antigüedad en el puesto de los funcionarios de ese nosocomio, siendo que se nombró de forma interina a la Licda. Marleny Aguirre García, quien laboraba en el hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño.

La Normativa de Relaciones Laborales establece:

Artículo 9. Estabilidad Laboral... 3. Para nombramientos interinos se tomará en cuenta prioritariamente a quienes hayan venido laborando bajo estas condiciones en un mismo puesto y centro de trabajo.

Artículo 10. Plazas vacantes, bolsa de trabajo e interinos. En los casos de procesos de selección o concurso, la Caja se compromete en dar carácter prioritario a las funcionarias y funcionarios interinos con que cuente. Respetando su idoneidad, antigüedad y record laboral y no se podrá aplicar a los trabajadores regulaciones sobre requisitos con carácter retroactivo, que no se exigieron al momento de ingresar al puesto, salvo que exista disposición legal en contrario. Todo Centro de Trabajo deberá contar con una bolsa de trabajo de interinos a la cual podrán acceder las personas interesadas”.

En la Circular DAGP-0767-2011, del 1º de julio 2011, se establece:

Procedimiento general. Los nombramientos interinos por sustitución de un titular o en plaza vacante, se harán con base en los Registros de Elegibles constituidos para los efectos y de conformidad con el esquema de delegación vigente; deberán ser revisados por las Oficinas de Recursos Humanos correspondientes, para garantizar el cumplimiento de requisitos por parte de los oferentes. Cuando surja una posibilidad de nombramiento, se efectuará de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. La acción de personal correspondiente deberá tramitarse con anterioridad a la vigencia del nombramiento con la intención de que la Oficina de Recursos Humanos pueda verificar el cumplimiento de los requisitos, la veracidad de la información contenida en ésta y en



protección de los derechos del trabajador. Los trámites de acciones de personal posteriores a la fecha en que se inicia el nombramiento del trabajador, deberán ser justificados por la Jefatura correspondiente y el plazo de presentación de la acción no podrá superar un lapso de ocho días hábiles.

2. El oferente seleccionado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos vigente y será aquel con mayor antigüedad que se encuentre en el Registro de Elegibles activo del Servicio. La antigüedad será considerada en el siguiente orden: antigüedad en el puesto objeto de sustitución; antigüedad en el Servicio; y, antigüedad en el Centro de Trabajo.

3. Cuando se trate de nombramientos en sustitución interina, la selección en el Registro de Elegibles Activo, se llevará a cabo, considerando los oferentes que en ese momento, se encuentran sin nombramiento, respetando su orden en función de los criterios de antigüedad, señalados en el punto 2. Por el contrario, cuando corresponda a un nombramiento interino en plaza vacante, se tomarán en cuenta todos los integrantes del Registro de Elegibles Activo, conforme su posición en éste, y sin perjuicio de que el funcionario disponga de un nombramiento en el momento de surgir la vacante.

4. De no ubicar un oferente con requisitos en el Registro de Elegibles activo, se deberá acudir al Registro de Elegibles pasivo, en los mismos términos indicados en el punto 2.

5. De mantenerse la ausencia de un oferente con requisitos, deberá extenderse la oferta a todo el Centro de Trabajo. En este procedimiento podrán utilizarse los medios disponibles a nivel Institucional para ubicar al candidato por nombrar, de acuerdo con los mismos términos indicados en el punto 3.

6. Si aún no se ubica a un oferente que cumpla con los requisitos del puesto dentro del Centro de Trabajo, podrá hacerse extensiva la oferta a toda la Institución, a través de la publicación en los medios disponibles a nivel Institucional.

A. Procedimiento alterno para el nombramiento interino en puestos profesionales administrativos y de jefaturas. Esta regulación se aplica para aquellos puestos profesionales y de jefatura que no dispongan de una regulación específica para la asignación de nombramientos interinos y que no correspondan al área asistencial y de servicios de salud, y que en virtud de la naturaleza de sus tareas y las características de la plaza por ocupar, requiere criterios de selección más amplios en concordancia con las funciones que se deben ejecutar.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel: 2539-0821 Fax: 2539-0888
Apdo. 10105

El nombramiento interino se realizará considerando la carrera administrativa y, en igualdad de condiciones, deberá favorecerse al candidato de mayor antigüedad, de acuerdo con el siguiente procedimiento, según sea el plazo del nombramiento:

ii) Nombramientos iguales o superiores a los noventa días.

Cuando exista certeza de que el periodo de nombramiento será por un plazo igual o superior a los noventa días, se deberá aplicar el procedimiento indicado en el punto 6 del procedimiento general para nombramientos interinos”.

En entrevista escrita se le consultó al Lic. Doney Gerardo Hernández Azofeifa, Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del hospital Monseñor Sanabria, el motivo por el cual se nombró a la Licda. Marleny Aguirre García en la plaza vacante 16454, sin considerar lo indicado en la Circular DAGP-767-2011, sobre todo considerando que la funcionaria se encontraba laborando en el hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño. El Lic. Hernández Azofeifa señaló:

“Porque la misma circular indica, que en caso de nombramientos inferiores a 90 días se puede recurrir al Registro de Elegibles, no así cuando son mayores a 90 días, en cuyo caso lo que corresponde es realizar un proceso de reclutamiento en el portal institucional. Dado que el nombramiento se sabía que se iba a prorrogar, aplicaba lo indicado anteriormente”.

El MBA. Oscar Leal Moritoy, Director Administrativo Financiero del hospital Monseñor Sanabria indicó:

“Sí se tomó en cuenta la circular DAGP-767-2011, ya que la plaza vacante debe ser reasignada a la categoría de Profesional 2, y en el hospital no había personal que cumpliera con todos los requisitos establecidos, por lo que se debió sacar el concurso, tal como lo señala la misma circular”.

La ausencia de un proceso de selección de personal para el nombramiento interino de funcionarios en plazas vacantes apegado a la legalidad, no garantiza la idoneidad de los trabajadores de la institución, además, violenta el derecho de los demás funcionarios a desarrollar carrera administrativa.

La omisión o incumplimiento de estas pautas, por los funcionarios encargados del proceso, podría eventualmente significar un riesgo potencial a los asegurados de la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto no existe una garantía razonable de que el personal contratado cuente con las destrezas, conocimientos, habilidades y el perfil psicológico laboral (evaluados a través de un proceso de selección) necesarios para el desarrollo del puesto a ocupar, asimismo, lo actuado debilita el sistema de control interno el cual persigue entre sus objetivos, la adhesión a la normativa y puede generar responsabilidad a los funcionarios.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel: 2539-0821 Fax: 2539-0888
Apdo. 10105

2. SOBRE EL NOMBRAMIENTO PRORRATEADO EN LA PLAZA 16454 DE JEFE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVO 2 EN SERVICIOS GENERALES.

Se evidenció que la Sra. Xinia Gómez Gutiérrez realizó ascensos de forma interrumpida en la plaza N° 16454 de Jefe de Gestión Administrativa 2, en el puesto de Jefatura de Servicios Generales, siendo que al 6 de enero 2014 computaba una antigüedad de 667 días. Posteriormente, a partir del 27 de enero 2014 -fecha en que se pensionó el titular del puesto- y hasta el 2 de noviembre 2014, se nombró a la Sra. Gómez Gutiérrez en dicha plaza de forma prorrateada como Técnico Asistente 4, fecha a partir de la cual se le sustituyó por la Licda. Marleny Aguirre García, nombrado en forma interina.

Mediante Acción de Personal N° ACC-18705-2014 del 19 de febrero 2014, firmada por el Ing. Greivin Guerrero Álvarez, en calidad de Jefe de Servicios Generales, se indicó:

“Se realiza este ascenso en forma prorrateada, con el fin de que la señora Gómez Gutiérrez brinde apoyo administrativo a esta Jefatura, mientras se procede al proceso de reasignación de plaza, y se completa concurso para ascenso o nombramiento interino, de tal manera que se cumpla con la nueva estructura funcional de Servicios Generales. Se autoriza mediante nota DAF-HMS-299-14”.

En Acción de Personal N° ACC-46057-2014 del 6 de mayo 2014, se indicó que se nombró en sustitución de Jorge Chan Montero (quien fuera el titular de la plaza), según se detalla:

“Se prorratea la jornada por cuanto el funcionario se desempeñará como Técnico en Administración 4, y el puesto a sustituir es de Jefe Gestión Administrativa 2”.

En certificación UGRH-HMS-2345-2014, extendida el 11 de agosto del 2014 por el Lic. Gerardo Herrera Brenes, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del hospital Monseñor Sanabria, se indicó que al momento que el Sr. Chang Montero se acogió a su derecho de pensión por vejez, a partir del 27 de enero de 2014, se ascendió interinamente a la Sra. Gómez Gutiérrez en la condición de Técnico en Administración 4, mientras se cumplía con el proceso de estudio de Clasificación y Valoración de Puestos a la plaza N° 16454.

La Ley Constitutiva de la Caja establece:

“Artículo 21. El personal de la Caja será integrado a base de idoneidad comprobada, y los ascensos de categoría se otorgarán tomando en cuenta los méritos del trabajador en primer término y, luego, la antigüedad en el servicio”.

“Artículo 70. Créase la Carrera Administrativa de la Caja Costarricense de Seguro Social, para regular la cual, (SIC) la Junta Directiva establecerá las condiciones referentes al ingreso de los empleados al servicio de la Institución, garantías de estabilidad, deberes y derechos de los mismos, forma de llenar las vacantes, promociones, causas de remoción...”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel: 2539-0821 Fax: 2539-0888
Apdo. 10105

La Sala Constitucional, emitió voto 6083-02 del 21 de junio del 2002, el cual cita:

“Considera esta Sala que lo anterior resulta contrario a los derechos fundamentales del amparado por cuanto no es procedente el cese del nombramiento del recurrente bajo el argumento de que estaba en proceso un estudio sobre la naturaleza de su plaza. Es evidente que si la plaza del amparado va a sacarse a concurso por encontrarse vacante, lo correcto es que éste sea mantenido en el puesto hasta tanto eso no ocurra o se configure cualquiera de las causales establecidas para dar por terminado un nombramiento en forma interina. De esta forma no sólo se garantiza los derechos del amparado sino que además se le otorga la posibilidad de participar en un eventual concurso para obtener la plaza si reúne los requisitos. Es claro que la Administración dio por terminado el nombramiento interino del recurrente como consecuencia de una eventualidad que no se sabe si va a ocurrir, como lo es la determinación de la naturaleza de la plaza y si esta debe ser sacada o no a concurso. Dada la incerteza existente al momento de presentación del amparo sobre el destino de la plaza ocupada por el recurrente, es evidente que la autoridad recurrida no puede cesar su nombramiento puesto que esto permitiría que en caso de que no se realice el concurso, la Administración disponga en forma antojadiza de dicha plaza, sin que se haya producido alguno de los presupuestos para legitimar su actuación, según se explicó. Por lo expuesto, el recurso debe acogerse, sin perjuicio de que la Administración una vez realizado el estudio correspondiente, concluya que la plaza ocupada por el amparado debe ser sacada a concurso, en cuyo caso podrá disponer de ella, otorgando por supuesto la posibilidad al amparado de participar si cumple los requisitos...”

La Procuraduría General de la República, en criterio expuesto durante audiencia conferida en el trámite de acción de inconstitucionalidad, expediente 11-014106-0007-CO, citó respecto a los funcionarios interinos, la resolución N° 2012-17059 del 5 de diciembre 2012 de la Sala Constitucional:

“(…)Sobre los funcionarios interinos. Se hace necesario referirse a lo que este Tribunal Constitucional ha dicho en general, sobre el tema de los funcionarios interinos. La figura del servidor interino ha sido concebida con el fin de hacer posible la sustitución temporal de los servidores públicos regulares, garantizando de esta forma la continuidad de la labor del Estado, motivo por el cual, aunque se haya nombrado interinamente durante varios años a un servidor no adquiere un derecho que obligue a la Administración a nombrarlo en propiedad, o a seguirlo nombrando en otros cargos. En este punto es importante distinguir las categorías de interinos: los interinos para sustituir funcionarios en propiedad (es decir, interinos en plazas no vacantes) y los interinos en plazas vacantes. En el primer supuesto, del nombramiento en sustitución del propietario, la designación está subordinada a la eventualidad del regreso al puesto del funcionario titular, en cuyo caso debe cesar la designación del interino, ya que ese tipo de nombramiento no le es oponible al propietario. En caso de plazas vacantes, el servidor interino goza de una estabilidad relativa o impropia,



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel: 2539-0821 Fax: 2539-0888
Apdo. 10105

en el sentido de que no puede ser cesado de su puesto a menos que se nombre en él a otro funcionario en propiedad. El interinato es una situación provisional y una excepción a la regla, así que, ningún funcionario puede pretender que las autoridades accionadas estén obligadas a decretar la prórroga de su nombramiento, pues no se ostenta derecho adquirido alguno sobre un puesto determinado, sino que ello dependerá de la situación particular de cada uno, y de que no se esté frente a alguno de los siguientes cinco supuestos que operan como excepciones a la máxima de no poder sustituir un interino por otro funcionario: 1. cuando se nombra a otro funcionario en propiedad (plaza vacante), 2. cuando se reincorpora a sus labores el titular del puesto, es decir, cuando sustituye a otra persona por un determinado plazo y éste se cumple (plaza no vacante), 3. cuando el interino inicialmente nombrado lo fue por inopia, no reuniendo los requisitos del puesto (interino nombrado sin reunir los requisitos), 4. cuando el servidor ascendido interinamente no supera con éxito el período de prueba establecido por la ley, o 5. cuando en casos calificados como aquellos donde se está frente a un proceso de reestructuración que implica la eliminación de plazas, con el respectivo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para hacerlo. Una actuación de la Administración contraria a lo expuesto constituye una violación al derecho a la estabilidad laboral del servidor interino, cobijado en el artículo 56 de la Constitución Política. Así entonces, fuera de las excepciones mencionadas, el nombramiento de servidores interinos por plazos que se prolongan en forma indefinida y la posterior remoción de un interino para nombrar a otro en las mismas condiciones de inestabilidad sólo puede conducir a lo que nuestros constituyentes pretendieron evitar: que existan funcionarios públicos laborando en forma regular para la Administración pero sin contar con la garantía de inamovilidad que establece la Constitución”.

La Normativa de Relaciones Laborales establece:

“Artículo 7. Cumplimiento de requisitos al momento de la contratación: A la persona trabajadora que se encuentre nombrada en propiedad o interina, no se le podrá aplicar regulaciones sobre requisitos con carácter retroactivo que no se exigían al momento de ingresar al puesto que se encuentra ocupando; lo anterior en el entendido que procede únicamente para el mismo puesto que ocupaba en esa condición, salvo que exista disposición legal en contrario, que se haya incurrido en un ingreso fraudulento o que no se cumpliera con los requisitos exigidos al momento del ingreso”.

La Sala Constitucional, reiteradamente, ha sido categórica en decir que "...un servidor interino sólo puede ser sustituido por otro servidor nombrado en propiedad, pero no por otro interino. Si bien el funcionario no goza de inamovilidad en el puesto, si posee estabilidad, la cual puede hacerse valer frente a cualquier otro funcionario que pretenda nombrarse en forma interina en el mismo puesto por él ocupado" (Voto 485-2000).



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel: 2539-0821 Fax: 2539-0888
Apdo. 10105

En entrevista escrita se le consultó al Lic. Doney Gerardo Hernández Azofeifa, Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del hospital Monseñor Sanabria, el motivo por el cual se nombró a la Sra. Xinia Gómez Gutiérrez como Técnico en Administración 4 y no como Jefe de Gestión Administrativa 2, a partir de que el titular se pensionó, si anteriormente se le nombraba como Jefe de Gestión Administrativa 2, indicando lo siguiente:

“Considero que no soy la persona adecuada para contestar esta pregunta, ya que el nombramiento obedece a solicitud de la Dirección Administrativa, a la cual se encuentra adscrita este código. En mi criterio, esto obedeció a tratar de implementar la plantilla que está en proceso de aprobación por parte de las autoridades de la Institución, propuesta por Desarrollo Organizacional, en la cual, existe un Jefe de Área y varias Sub Áreas, por lo que se nombró en principio al Ing. Guerrero a cargo de toda el Área de Servicios Generales, con el apoyo como Técnico en Administración 4 de la plaza 16454 prorrateada”.

El MBA. Oscar Leal Moritoy, Director Administrativo Financiero del hospital Monseñor Sanabria indicó:

“No se decidió continuar nombrando a la persona que venía sustituyendo, dado que se quería cumplir con lo que establece la plantilla propuesta por la Dirección de Desarrollo Organizacional, Área de Estructuras Organizacionales, y la compañera no tenía el requisito de Licenciatura, por ello decidí en primer instancia nombrar al Ing. Greivin Guerrero Álvarez, para que asumiera como recargo las funciones, mientras que se llevaba a cabo el estudio correspondiente para el cumplimiento de la citada estructura... A raíz de la renuncia del Ing. Greivin Guerrero, se debió sacar a concurso la plaza, siendo que el mismo se resolvió antes de que el estudio de clasificación y valoración de puestos de la plaza N° 16454 se resolviera, por lo que, no se pudo continuar realizando los nombramientos a la Sra. Gómez Gutiérrez por haber designado, como resultado del proceso concursal a otra persona”.

Lo anterior obedece al incumplimiento de lo que establece la normativa, así como al hecho de que no se ha concretado el estudio correspondiente para la reclasificación de la plaza N° 16454.

Esta situación propicia que se afecte la estabilidad laboral de los funcionarios nombrados de forma interina, los cuales ante la afectación de sus posibles derechos, pueden emprender acciones legales que eventualmente afecten las finanzas institucionales. Asimismo, el hecho de que no se respete lo que establece la normativa, puede propiciar que se realicen contrataciones de personas que no sean idóneas para el puesto.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel: 2539-0821 Fax: 2539-0888
Apdo. 10105

CONCLUSIONES

La institución debe contar con los factores organizativos que le permitan satisfacer el derecho de los ciudadanos a una buena administración, siendo un factor importante en dicha función el personal que trabaja al servicio de la Administración. Asimismo, el sistema de empleo público debe ser capaz de atraer a los profesionales que la Administración necesita, de estimular a los empleados para el cumplimiento eficiente de sus funciones y responsabilidades, de proporcionarles formación adecuada y de brindarles suficientes oportunidades de promoción profesional, al tiempo que facilita una gestión racional y objetiva, ágil y flexible del personal, atendiendo al continuo desarrollo de las nuevas tecnologías. Para ello, el procedimiento que se utilice para seleccionar y nombrar -en general- a un servidor en la Administración Pública, debe cumplir con los principios fundamentales que prevén los artículos 191 y 192 constitucionales para su validez.

El reclutamiento y selección de personal es un proceso vital en la administración del recurso humano en cualquier organización, es por medio de éste que se obtienen candidatos potencialmente calificados y capaces de ocupar un puesto dentro de la institución y proporcionar de manera eficiente y eficaz, los servicios que se brinda al asegurado, contribuyendo al cumplimiento de los programas y objetivos institucionales.

Por tal razón, es primordial que la Administración Activa fortalezca el sistema de control interno imperante en torno al reclutamiento y selección de personal del hospital Monseñor Sanabria, debido a las debilidades señaladas en la evaluación realizada al proceso llevado a cabo para la ocupación de la plaza 16454 de Jefe de Gestión Administrativa 2; por cuanto se evidenciaron irregularidades en la legalidad del proceso de selección y reclutamiento establecido para ocupar la plaza 16454 en el puesto de Jefatura de Servicios Generales, por cuanto se nombró a la funcionaria Marleny Aguirre García, quien era funcionaria del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, sin considerar a los funcionarios del mismo centro; además, se publicó una serie de requisitos diferentes a los que a esa fecha poseía la plaza, y el nombramiento interino de la funcionaria se hizo por un período superior al de prueba.

Por otra parte, a partir de que la plaza quedó vacante, se nombró de forma interina a la funcionaria Xinia Gómez Gutiérrez, en la plaza 16.454, de forma prorrateada, como Asistente Técnico en Administración, pese a disponer de los requisitos del puesto y experiencia; además se le suspendió el mismo para nombrar a Marleny Aguirre García.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel: 2539-0821 Fax: 2539-0888
Apdo. 10105

RECOMENDACIONES

A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD PACÍFICO CENTRAL

1. En virtud de que los resultados del presente informe evidencian aparentes situaciones que podrían constituir vicios de nulidad de los citados actos en el nombramiento interino de la Licda. Marleny Aguirre García, en la plaza 16454 de Jefe de Gestión Administrativa 2, en el plazo de un mes, ejecutar en coordinación con las instancias competentes, una investigación a afectos de determinar la existencia o no de elementos que evidencien la nulidad del acto administrativo en cuestión. En caso de que el resultado concluya sobre la eventual nulidad de los actos citados, adoptar las acciones que en derecho correspondan. Asimismo, revisar el pago realizado a la funcionaria Xinia Gómez Gutiérrez, en la plaza 16454 de forma prorrateada como Técnico en Administración 4; en caso de detectar pagos inadecuados o irregulares, proceder como en derecho corresponda. **Plazo de cumplimiento: 3 meses.**
2. Instruir a las Direcciones Generales de los centros de salud a su cargo, la obligatoriedad y responsabilidad de las jefaturas, de asignar, a sus subalternos, las funciones que corresponden a cada clase de puesto, según lo contemplado en el Manual Descriptivo de Puestos. **Plazo de cumplimiento: 1 mes.**
3. Gire instrucciones a la Dirección Dirección Médica del hospital Monseñor Sanabria, para que de previo a efectuar nombramientos interinos, se realice un proceso de reclutamiento y selección que cumpla con las disposiciones institucionales que rigen esa materia, considerando aspectos de idoneidad, antigüedad y récord laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 70 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, el numeral 13 del Estatuto de Servicio, artículo 66 de la Normativa de Relaciones Laborales y demás normas aplicables que regulan lo referente a la selección de personal y sus criterios técnicos para nombramientos en plazas vacantes e interinos. **Plazo de cumplimiento: 1 mes.**

A LA JEFATURA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA

4. Documente la supervisión del proceso de reclutamiento y selección de funcionarios, de forma que se cumpla con los plazos de tres meses de prueba y demás requisitos del puesto, según lo contemplado en el Manual Descriptivo de Puestos. **Plazo de cumplimiento: 3 meses.**



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
Tel: 2539-0821 Fax: 2539-0888
Apdo. 10105

COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la CCSS, los resultados del presente estudio fueron comentados con la Dra. Angeline Rodríguez Cheung y con el Lic. Andrey Vásquez Sáenz, Directora a.i. y Asesor Legal, de la Dirección Regional de Servicios de Salud Pacífico Central, quienes indicaron:

Se acogen los plazos propuestos en la recomendación. La Dra. Angelina Rodríguez manifiesta su preocupación por la ausencia de ponderación de los concursos internos, que permitan validar y dar transparencia al proceso.

Ausente el Lic. Gerardo Herrera Brenes, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del hospital Monseñor Sanabria.

ÁREA GESTIÓN OPERATIVA

M. Sc. Keyna Arrieta López
ASISTENTE AUDITORÍA

Mgtr. Geiner Arce Peñaranda
JEFE SUBÁREA

Lic. Edgar Avendaño Marchena
JEFE

EAM/GAP/KAL/lba